



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

# Reglamento General de la Escuela de Posgrado

Aprobado con R.N. 02401-CU-2008





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCION N° 02401-CU-2008

Huancayo, **20 MAYO 2008**

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 058-2008-EPG/UNCP del 08 de febrero de 2008, presentado por el Director de la Escuela de Postgrado, a través del cual remite el Reglamento General de la Escuela de Postgrado, para su revisión y posterior aprobación.

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Resolución N° 00041-AU-2007 de fecha 07 de junio de 2007, se aprueba la nueva Estructura Organizacional de la Escuela de Postgrado, la cual estará conformada por Unidades de Postgrado; se dispone que a partir de la Nueva Estructura Organizacional de la Escuela de Postgrado, automáticamente las Secciones de Postgrado pasen a ser Unidades de Postgrado y se encarga al Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, plantee la modificación del Reglamento General de la Escuela de Postgrado de la UNCP;*

*Que, con Resolución N° 00599-CU-2006 se aprobó el Reglamento General de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, la misma que fue rectificada con R.N° 00977-CU-2006;*

*Que, en Consejo de Escuela de Postgrado realizado el 08 de agosto de 2007, se acordó aprobar por unanimidad el Capítulo II (Art. 1°) hasta el capítulo VII (Art. 21°) del Reglamento General de la Escuela de Postgrado de la UNCP; asimismo en Consejo de Escuela de Postgrado realizado el 16.01.2008 se acordó aprobar el capítulo VIII (Art. 22°) hasta las disposiciones complementarias transitorias y finales del Reglamento en mención;*

*Que, con Proveído N° 011-2008-CPERDCU del 27 de marzo de 2008, la Vicerrectora Académica, en calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, informa que han revisado el referido Reglamento y después de las deliberaciones del caso, acordaron elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación;*

*Que, en Sesión de Consejo Universitario del 30 de abril de 2008, y en mérito al Art. 46 inciso b, del Estatuto de la UNCP; previo el intercambio de opiniones y debates aprobó el Reglamento General de la Escuela de Postgrado; y*

*De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 30 de abril de 2008;*

#### **RESUELVE:**

**1° APROBAR** el Reglamento General de la Escuela de Postgrado, conformado por 87° Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente Resolución.

**2° DEROGAR** toda disposición anterior que se oponga al alcance y contenido del Nuevo Reglamento aprobado en el resolutivo precedente.

**3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



Ing. RODOLFO TELLO SAAVEDRA  
SECRETARIO GENERAL



Mg. JESÚS DAVID SÁNCHEZ MARÍN  
RECTOR



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU**



# **REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO**

**Huancayo 30 de abril de 2008**

**Aprobado mediante Resolución N° 02401-CU-2008 de fecha 20-05-2008**



# REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## TÍTULO I BASE LEGAL

Constituye base legal del presente reglamento:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias
- Estatuto de la UNCP.
- Dispositivos Legales de la Asamblea Nacional de Rectores
  - o Resolución N° 718-91-ANR (Reconocimiento De la EPG)
  - o Resolución N° 394-2004-ANR
- Resoluciones de Asamblea Universitaria de la UNCP
  - o Resolución N° 0606-90-AU ( Creación EPG en la UNCP )
  - o Resolución N° 0041-AU-2007.

## CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 1° La Escuela de Postgrado y las Unidades de Postgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, son los órganos de administración y gestión, los cuales a través de las Unidades de Postgrado se ocupan de la formación de investigadores y especialistas en los diversos campos del saber al mas alto nivel, mediante estudios de: doctorado, maestría, diplomados y especializaciones, conducentes a la obtención de los grados académicos de Doctor, de Maestro, Diplomas y Certificaciones respectivamente, los cuales exigen el grado de bachiller universitario.

Artículo 2° La Escuela de Postgrado está conformada por Unidades de Postgrado, las mismas que están adscritas a sus respectivas Facultades.

Artículo 3° La Universidad otorga, a nombre de la Nación y a propuesta de la Escuela de Post Grado los grados académicos de Doctor, de Maestro, los Certificados de Diplomados y títulos de Segundas Especializaciones, refrendados por el Rector, el Director de la Escuela de Postgrado y el Secretario General de la Universidad.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 4° Son fines de la Escuela de Postgrado a través de sus Unidades de Postgrado:

- a) Preparar investigadores y especialistas de alto nivel científico, tecnológico y humanístico, orientados a la búsqueda de nuevos conocimientos que amplíen la ciencia y planteen las soluciones a los problemas e intervengan en el desarrollo sostenido de la sociedad.
- b) Promover, desarrollar y coordinar la acción educativa a nivel de postgrado, de manera holística e integral.

Artículo 5° Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela de Postgrado, realiza las siguientes funciones:

- a) Coordinar los estudios de postgrado en la UNCP en estrecha relación con las Unidades de Postgrado de las Facultades.





- b) Fomentar la integración social para el desarrollo de las Unidades de Postgrado estableciendo canales de interacción entre la Escuela, el estado, empresas e instituciones sociales hacia un desarrollo integral y sostenible.
- c) Promover, organizar y ejecutar actividades académicas, científicas y culturales de alto nivel a través de la Escuela y las Unidades de Post Grado de las Facultades
- d) Llevar en coordinación con las Unidades de Post Grado y la Oficina General de Administración Académica de la UNCP, los registros académicos de los estudiantes
- e) Aprobar los expedientes de los graduandos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las Unidades de Post Grado, para optar el grado académico y elevarlo al consejo universitario para su ratificación
- f) Proponer el número de vacantes para el proceso de admisión en coordinación con las Unidades de Post Grado.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6° La estructura organizacional de la Escuela de Postgrado es como sigue:

- a) Escuela de Postgrado
- b) Unidades de Postgrado

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 7° El Director de la Escuela de Postgrado, será elegido por los docentes ordinarios a D.E o T.C. que tengan el Grado de Maestro o Doctor.

Artículo 8° Son funciones del Director de la Escuela de Post Grado:

- a) Coordinar e integrar las Unidades de Postgrado y de los estudios de Postgrado de la Universidad.
- b) Presidir el Consejo de Escuela de Post Grado, integrado por los Directores de las Unidades de Post Grado, de carácter deliberativo, decisorio y resolutivo.
- c) Representar a la Escuela de Post Grado y participar en el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- d) Dirigir el proceso de admisión a la Escuela de Post Grado en coordinación con las unidades de Post Grado y la Comisión de Admisión.
- e) Refrendar los diplomas y los certificados de estudios.

Artículo 9° El Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Centro del Perú, será un docente ordinario con grado académico de Doctor y adscrito a una unidad de Post-Grado. El cargo de Director es a Dedicación Exclusiva.

Artículo 10° Son atribuciones del Consejo de Escuela de Post Grado:

- a) Formular y aprobar el Plan Operativo de la Escuela de Post Grado en concordancia al Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la UNCP.
- b) Proponer el Reglamento de la Escuela de Post Grado o sus modificatorias y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación
- c) Dar conformidad a los grados académicos a propuesta de las Unidades de Postgrado de las Facultades y elevar al Consejo Universitario para su ratificación





- d) Aprobar, a pedido de las Unidades de Post Grado la revalida de los grados académicos expedidos por las universidades extranjeras y luego elevar al Consejo Universitario para su ratificación
- e) Designar al Secretario Académico a propuesta del Director
- f) Reconocer a los Directores de las Unidades de Post Grado.
- g) Aprobar, el número de vacantes para el proceso de admisión a propuesta de los Directores de las unidades de post grado y comunicar a la Comisión de Admisión para elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Aprobar los convenios con instituciones nacionales e internacionales en coordinación con las Unidades de Postgrado.
- i) Dar conformidad a los planes curriculares de los Doctorados, Maestrías, Diplomados y especializaciones propuestos por las unidades de post grado y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- j) Resolver casos de conflictos en segunda instancia.
- k) Resolver los aspectos académicos y administrativos de la Escuela de Post Grado

Artículo 11º Son funciones del Secretario Académico de la Escuela:

- a. Organizar los Asuntos Académicos de la Escuela de Postgrado
- b. Suscribir y firmar los diplomas de Especialización, Diplomados y Grados Académicos de Maestro o Doctor expedidos por la Universidad.
- c. Monitorear e Informar periódicamente al Director de los asuntos relacionados con la marcha académica de las Unidades de Postgrado y de la Escuela.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo de Escuela y llevar el libro de sesiones.
- e. Refrendar certificados y constancias que otorgue la Escuela de Postgrado.
- f. Llevar el Registro General Académico, en coordinación con la Oficina General de Administración Académica de la Universidad y las Unidades de Postgrado y custodiar los documentos de la Escuela.
- g. Presentar el Proyecto de las actividades académicas de la Escuela de Postgrado.



Artículo 12º Para ser Secretario Académico de la Escuela de Postgrado, se requiere tener Grado Académico de Doctor y ser profesor principal o asociado a T.C. o D.E.

## CAPÍTULO V

### FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE POSTGRADO

Artículo 13º En el cumplimiento de su misión, las Unidades de Postgrado realizan las siguientes funciones:

- a. Normar y supervisar la acción educativa a nivel de Postgrado, de manera holística e integral en función al presente reglamento.
- b. Planificar y organizar la educación a nivel de Postgrado.
- c. Mejorar la calidad de los servicios académicos, modernizando y optimizando la estructura organizacional y mejorando la calidad de los sistemas académicos y administrativos.
- d. Promover, organizar y ejecutar actividades académicas, científicas y culturales de alto nivel académico.
- e. Fomentar la integración con el Estado, empresas e instituciones sociales, hacia un desarrollo integral y sostenible.



- f. Proponer para su aprobación en Consejo de Escuela el otorgamiento de los grados académicos de Maestro ó Doctor propuesto por la Unidad de Postgrado y elevar al Decano para dar cuenta al Consejo de Facultad respectivo.

## CAPÍTULO VI

### DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE POSTGRADO

- Artículo 14° La Unidad de Postgrado de la Facultad está integrada por profesionales, con Grado Académico de Magíster o Doctor adscritos a la Unidad..
- Artículo 15° El gobierno de las Unidades de Postgrado corresponde al Consejo de Unidad y al Director de la Unidad.
- Artículo 16° El Consejo de Unidad es un órgano normativo, de planificación, coordinación, ejecución y control. Está constituido por:
- a) El Director de la Unidad de Postgrado, quien lo Preside.
  - b) El Coordinador Académico de la Unidad quien hace las veces de Secretario
  - c) Si el caso ameritara, se contaría con la designación y participación de el Coordinador Administrativo de la Unidad.
- Artículo 17° Son atribuciones del Consejo de Unidad:
- a) Aprobar el Plan de Funcionamiento y el Presupuesto de la Unidad de Postgrado y elevar al Consejo de Escuela para su conocimiento y al Consejo Universitario para su ratificación.
  - b) Proponer el número de vacantes para el proceso de admisión.
  - c) Proponer convenios con instituciones nacionales e internacionales.
  - d) Aprobar los planes curriculares de los Doctorados, Maestrías, Diplomados y especializaciones y sus modificaciones, elevar al Consejo de la Escuela de Post Grado para su conformidad.
  - e) Proponer al Consejo de Escuela la reválida de los grados académicos otorgados por universidades de otros países.
  - f) Establecer y aprobar la plana de docentes de la Unidad.
  - g) Aprobar la carga lectiva, horarios, el calendario académico, teniendo como referente válido la evaluación técnica y académica del desempeño competente del docente y dar cuenta al Consejo de Escuela.
  - h) Resolver los aspectos académicos y administrativos de la Unidad de Post Grado.
  - i) Aprobar el expediente de los graduandos que hayan cumplido con los requisitos establecidos, para optar el grado académico correspondiente y elevar al Consejo de la Escuela de Post Grado para su confirmación y al Consejo Universitario para la Emisión del Diploma correspondiente.
  - j) Casos especiales, casos de conflictos y otros no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Unidad de Post Grado. Solo los casos críticos con dificultades de no ser resueltos en la Unidad de Postgrado serán resueltos por el Consejo de Escuela de Post Grado..
- Artículo 18° Las Unidades de Postgrado como órgano desconcentrado de las Facultades se encargan de conducir los procesos académicos, administrativos, económicos y financieros los cuales serán aprobados y autorizados por el Consejo de Facultad.





## CAPÍTULO VII

### DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSTGRADO

- Artículo 19° La Unidad de Postgrado tendrá un Director quien será docente ordinario, con Grado de Maestro o Doctor con categoría de principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, electo por y entre los docentes adscritos a la Unidad de Postgrado por un período de dos años. No existe reelección, el cargo exige dedicación exclusiva. Al no existir docente principal o asociado puede ser docente auxiliar.
- Artículo 20° Si la Unidad de Postgrado ofrece estudios de Doctorado, el Director de la Unidad de Postgrado necesariamente debe ostentar el Grado Académico de Doctor .
- Artículo 21° Son atribuciones del Director de la Unidad de Postgrado:
- a) Gerenciar con eficiencia, eficacia y efectividad la Unidad de Postgrado de conformidad a los acuerdos del Consejo de Unidad.
  - b) Representar a la Unidad ante las diversas instancias de la Universidad y del entorno, para los asuntos concernientes a sus funciones.
  - c) Proponer una terna de candidatos para la elección de los coordinadores académico y administrativo, por los docentes adscritos a la Unidad de Postgrado.
  - d) Dirigir la formulación y presentar los planes curriculares de los Doctorados, Maestrías, Diplomados y especializaciones y sus modificaciones, elevar al Consejo de Escuela y al Consejo de Universitario para su ratificación
  - e) Proponer ante el Consejo de Unidad el Plan de Funcionamiento y el Presupuesto anual para su aprobación, elevar al Director de la Escuela de Post Grado para su conocimiento y dar cuenta al consejo de facultad para su conocimiento,.
  - f) Informar semestralmente al Consejo de Unidad sobre los resultados de gestión académica, económica y administrativa de la Unidad.
  - g) Convocar periódicamente a reuniones informativas y de coordinación a los docentes de la Unidad.
  - h) Prever las necesidades de personal docente y administrativo para cada período académico.
  - i) Designar a los jurados de proyectos de tesis o asesor de la tesis.
  - j) Designar a los jurados de tesis entre los docentes adscritos a la unidad y dar cuenta al Consejo de Unidad. En casos especiales pueden ser jurados docentes que no estén adscritos a la unidad de post grado
  - k) Presentar la memoria anual de funcionamiento de la Unidad de Postgrado al Consejo de Unidad respectivo y elevar al Consejo de la Escuela de Postgrado y dar cuenta al Consejo de Facultad.
  - l) Presidir la exposición de Proyecto de Tesis.
  - m) Presidir la sustentación de Tesis de Grado.
  - n) Otras que le asigne el Consejo de Unidad de Postgrado.
- Artículo 22° Son causas de vacancia del cargo de Director de la Unidad de Postgrado:
- a) Impedimento físico o mental debidamente comprobado que no permita cumplir sus funciones.
  - b) Fallecimiento.
  - c) Tener sanción consentida por conducta inmoral gravemente reprobable.





- d) Tener sentencia ejecutoriada por delito penal.
- e) Renuncia aceptada por el Consejo de la Unidad de Postgrado.

## CAPÍTULO VIII

### DEL COORDINADOR ACADÉMICO DE LA UNIDAD DE POSTGRADO

- Artículo 23° El Coordinador Académico será designado por y entre los docentes ordinarios adscritos a la Unidad de Postgrado a propuesta del Director por mayoría simple. El cargo exige dedicación exclusiva.
- Artículo 24° Para ser Coordinador Académico de la Unidad, se requiere tener Grado Académico de Magíster y/o Doctor y ser docente ordinario.
- Artículo 25° Si la Unidad de Postgrado ofrece los estudios de Doctorado, el Coordinador Académico necesariamente debe ostentar el Grado Académico de Doctor.
- Artículo 26° Son funciones del Coordinador Académico de la Unidad de Postgrado:
- a) Organizar los Asuntos Académicos.
  - b) Presentar el Plan de funcionamiento, lineamientos de política, directivas y otras de carácter académico.
  - c) Participar en la elaboración del Plan de Funcionamiento y presupuesto.
  - d) Verificar los requisitos para otorgar los Diplomas de Especialización, Diplomados y Grados Académicos de Maestro o Doctor expedidos por la Universidad.
  - e) Informar periódicamente al Director de los asuntos relacionados con la marcha académica de la Unidad de Postgrado.
  - f) Asistir a las sesiones de Consejo de Unidad de Postgrado y llevar el libro de sesiones haciendo las veces de Secretario.
  - g) Refrendar certificados y constancias que otorgue la Unidad de Postgrado.
  - h) Custodiar los documentos académicos de la Unidad de Postgrado.
  - i) Proponer la creación Doctorados, Maestrías y Menciones, diplomados y especializaciones.
  - j) Proponer docentes jurados de exposiciones de proyecto de Tesis de Grado.
  - k) Proponer docentes asesores, revisores y jurados de sustentaciones de Tesis de Grado.
  - l) Proponer al personal docente para cada período académico.
  - m) Planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso académico de la Unidad; proceso de matrícula, proceso de aprendizaje-enseñanza, procesos de certificación y graduación, trámites y reportes académicos.
  - n) Llevar en forma coordinada con la Oficina General de Administración Académica de la UNCP, los Registros Académicos de los estudiantes a nivel de Postgrado; doctorado, maestría, diplomados y especializaciones.
  - o) Las demás funciones que le confiere el Consejo de Unidad de Postgrado y los dispositivos legales vigentes.
  - p) Proponer las estrategias que sustentan el crecimiento profesional de sus docentes adscritos.
- Artículo 27° Son causas de vacancia del cargo de Coordinador Académico de la Unidad de Postgrado:





- a) Impedimento físico o mental debidamente comprobado que no permita cumplir sus funciones.
- b) Fallecimiento.
- c) Tener sanción consentida por conducta inmoral gravemente reprobable.
- d) Tener sentencia ejecutoriada por delito penal.
- e) Renuncia aceptada por el Consejo de la Unidad de Postgrado.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE POSTGRADO**

Artículo 28° El Coordinador Administrativo será designado por y entre los docentes ordinarios adscritos a la Unidad de Postgrado a propuesta del Director por mayoría simple.

Artículo 29° Para ser Coordinador Administrativo de la Unidad, se requiere tener Grado Académico de Magíster y/o Doctor y ser docente ordinario.

Artículo 30° Son funciones del Coordinador Administrativo de la Unidad de Postgrado:

- a) Organizar los Asuntos Administrativos.
- b) Presentar el Plan de funcionamiento, lineamientos de política, directivas y otras de carácter administrativo.
- c) Elaborar el Plan de Funcionamiento y el Presupuesto anual de la Unidad en función a sus Recursos Directamente Recaudados y ejecutarlos de acuerdo a sus necesidades.
- d) Informar periódicamente al Director de la Unidad, de los asuntos relacionados con la marcha Administrativa de la Unidad de Postgrado.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo de Unidad de Postgrado.
- f) Llevar en forma actualizada los registros de ingresos y gastos de la Unidad en coordinación con las oficinas administrativas de la Universidad.
- g) Promover y ejecutar actividades de extensión a la comunidad en la forma de seminarios, cursos, especializaciones, complementación en coordinación con los directivos de la Unidad.
- h) Planificar, organizar, Ejecutar y controlar los procesos administrativos de la Unidad en el aspecto económico, financiero, logístico, de mercadeo y administración de personal.
- i) Es el responsable del manejo económico y financiero y de la programación y ejecución presupuestal.
- j) Las demás funciones que le confiere el Consejo de Unidad de Post Grado y los dispositivos legales vigentes.

Artículo 31° Son causas de vacancia del cargo de Coordinador Administrativo de la Unidad de Postgrado:

- a) Impedimento físico o mental debidamente comprobado que no permita cumplir sus funciones.
- b) Fallecimiento.
- c) Tener sanción consentida por conducta inmoral gravemente reprobable.
- d) Tener sentencia ejecutoriada por delito penal.
- e) Renuncia aceptada por el Consejo de la Unidad de Post Grado.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO X**





## DE LOS DOCENTES DE LAS UNIDADES DE POST GRADO

Artículo 32° Para ser docente de las Unidades de Post Grado se requiere solo poseer Grado Académico de Doctor y/o Maestro y estar adscrito a la unidad de post grado correspondiente. Excepcionalmente pueden ser docente de otras unidades de post grado o profesionales con grado de magíster o doctor que no tengan vinculo laboral con la UNCP, sus deberes y derechos están estipulados en el contrato

Artículo 33° Los Docentes de las Unidades de Post Grado tienen los siguientes deberes:

- a) Desarrollar las asignaturas a su cargo con la competencia, lealtad y responsabilidad inherentes a su función.
- b) Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que están a su cargo.
- c) Presentar a la Unidad de Post Grado los documentos académicos y administrativos requeridos en las fechas establecidas y de acuerdo a las normas vigentes.
- d) Cumplir con labores de orientación académica a los estudiantes.
- e) Asesorar los trabajos de tesis.
- f) Integrar los jurados de Sustentaciones de Proyectos de Tesis y las Sustentaciones de Tesis de Grado para los cuales la Unidad los hubiera designado.
- g) Participar obligatoriamente en el Consejo de Unidad correspondiente.
- h) Brindar apoyo académico y administrativo que la Unidad, Facultad y la Universidad requiere.
- i) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNCP y el Reglamento General de la Escuela de Post Grado.

Artículo 34° Los profesores adscritos a las Unidades de Post Grado tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de la Carga Académica en la Unidad de Post Grado.
- b) El ejercicio de la cátedra orientada a la investigación y al desarrollo de la ciencia, con libertad de pensamiento.
- c) Participar en convenios suscritos por la Universidad y ejecutados por las Unidades de Post Grado, con entidades Nacionales e Internacionales.
- d) Percibir una subvención social mensual adicional acorde con el presupuesto de las Unidades de Post Grado, por el desarrollo de hasta 2 asignaturas como máximo por semestre y por docente. Para el caso del Director o Coordinadores éstos solo podrá desarrollar 01 sola asignatura como máximo, porque su labor es gerencia de la unidad.
- e) Merecer el reconocimiento de la Unidad de Post Grado por el cumplimiento destacado de sus obligaciones que como docente le corresponde.
- f) Lo que establece la Ley Universitaria y Estatuto de la UNCP.

Artículo 35° La Unidad de Post Grado evaluará periódicamente la labor de sus docentes, a través de encuestas u otros mecanismos. Esta evaluación incluirá la información referida a los encargos que le hubieran sido conferidos.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO XI

#### DE LA MODALIDAD DE INGRESO A LOS ESTUDIOS DE POST GRADO

Artículo 36° El ingreso al doctorado y la maestría será a través de:





- Concurso de Admisión
- Traslado Interno
- Traslado Externo
- Segunda Maestría o Doctorado
- Primeros Puestos de Pre grado para la maestría
- Primeros puestos de maestría para el Doctorado
- Otro que la Unidad de Post Grado determine.

- Artículo 37° El concurso de admisión estará a cargo de las Unidades de Post Grado.
- Artículo 38° Los resultados serán refrendados por la Comisión de Admisión, la cual otorgará la constancia de ingreso.
- Artículo 39° El ingreso a los estudios de Doctorado y Maestría serán dos veces al año, previa determinación de la Unidad de Post Grado.

## CAPÍTULO XII

### DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES DE POST GRADO

- Artículo 40° Son estudiantes de las Unidades de Post Grado quienes hayan logrado su ingreso y registrado su matrícula cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General de la Escuela de Post Grado.
- Artículo 41° La condición de estudiante se acredita por la matrícula en cada semestre. La matrícula se consolida en la Coordinación Académica de la Unidad de Post Grado.
- Artículo 42° Para conservar la condición de estudiante es requisito no adeudar por ningún concepto a la Unidad de Post Grado.
- Artículo 43° Los alumnos repitentes pagarán el integro de las pensiones de enseñanza. Por segunda vez o mas de repitencia pagara el doble de las pensiones
- Artículo 44° Los alumnos que lleven una asignatura adicional por repitencia, abonaran el 30% de la pensión enseñanza. Por segunda vez o mas se incrementara el 60 %
- Artículo 45° Los estudiantes mantendrán su derecho a seguir sus estudios de Doctorado, Maestría, Diplomado y Especialización mientras las Unidades de Post Grado ofrezcan aquellas a las que ingresaron o afines.
- Artículo 46° Los estudiantes que solicitaron reserva de matrícula o abandonaron sus estudios perderán el derecho si no retoman hasta los tres años de realizado la reserva o abandono.
- Artículo 47° Las sanciones para los alumnos de las Unidades de Post Grado se regirán por el Estatuto de la UNCP y el Reglamento General de la Escuela de Post Grado.
- Artículo 48° Para ser admitidos a las Unidades de Post Grado, los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos:

#### **A. PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO:**

- a.1 Presentar copia legalizada del grado académico de Maestro o su equivalente nominativo, otorgado por una Universidad Nacional o Extranjera debidamente reconocida o revalidada. Excepcionalmente con la Constancia de egresado de la maestría
- a.2 Presentar Currículo Vitae descriptivo.
- a.3 Certificados de Estudios de Maestría.





- a.4 Aprobar la evaluación mediante la cual se determina si el candidato posee condiciones que le aseguren la posibilidad de efectuar trabajos de investigación del más alto nivel. El procedimiento será fijado por la Unidad de Postgrado.
- a.5 Ser admitido a los estudios por la Unidad de Post Grado.

**B. PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA:**

- b.1 Presentar copia legalizada del Grado Académico de Bachiller otorgado por Universidades Nacionales o Extranjeras debidamente revalidadas o reconocidas.
- b.2 Presentar Currículo Vitae descriptivo.
- b.3 Presentar un perfil de proyecto de investigación relacionado con la maestría a la que postula, de acuerdo a los lineamientos de la Unidad de Post Grado.
- b.4 Ser admitido a los estudios por la Unidad de Post Grado.

**C. PARA ESTUDIOS DE DIPLOMADO Y ESPECIALIZACIÓN A NIVEL DE POST GRADO:**

- c.1 Presentar copia legalizada del Grado Académico de Bachiller otorgado por Universidades Nacionales o Extranjeras debidamente revalidadas.
- c.2 Presentar Currículo Vitae descriptivo.

**TÍTULO V**

**DE LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE POST GRADO, DOCTORADOS, MAESTRÍAS, DIPLOMADOS Y ESPECIALIZACIONES**

**CAPÍTULO XIII**

**DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE POST GRADO, DOCTORADOS, MAESTRÍAS Y SUS MENCIONES**

- Artículo 49° La Facultad creará su Unidad de Post Grado a la cual se adscribirá a uno o más Doctorados, Maestrías y menciones. Los Doctorados, Maestrías, Diplomados y especializaciones deben ser necesariamente afín a la(s) carrera(s) profesional(es) que ofrece la Facultad.
- Artículo 50° La Unidad de Post Grado propuesta por la Facultad a la cuál debe ser aprobada por el Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria, para ser puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores. Cada Proyecto de creación, debe comprender lo siguiente:
- Diagnóstico situacional y justificación.
  - Objetivos.
  - Doctorados, maestrías, diplomados y especializaciones a ofertar.
  - Plana docente ordinaria con grado de Magíster y/o Doctor en número de 5 como mínimo, adscritos a la Facultad, en concordancia al Art. 44 de la Ley Universitaria N° 23733.
  - Recursos materiales e infraestructura.
- Artículo 51° La creación de Doctorados y sus Menciones serán a propuesta de las Unidades de Postgrado, ratificadas en Consejo de Escuela de Postgrado, serán aprobadas por el Consejo Universitario y se dará cuenta a la Asamblea Universitaria, para



ser puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores. Proyecto de creación, debe comprender lo siguiente:

- Diagnóstico situacional, justificación y estudio de mercado.
- Objetivos
- Requisitos de ingreso.
- Denominación del Grado Académico que se otorgará.
- Propuesta del Plan Curricular.
- Fuentes de financiamiento.
- Plana docente con grado de Doctor en número de 2 como mínimo, adscritos a la Facultad, en concordancia al Art. 44 de la Ley Universitaria N° 23733.
- Recursos materiales e infraestructura.
- Determinación de las metas durante los primeros dos años de funcionamiento.

Artículo 52° La creación de Maestrías y sus Menciones serán a propuesta de las Unidades de Post Grado, ratificadas en consejo de Escuela de Postgrado y Aprobadas por el Consejo Universitario para ser puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores. Cada Proyecto de creación, debe comprender lo siguiente:

- Diagnóstico situacional, justificación y estudio de mercado.
- Objetivos.
- Requisitos de ingreso.
- Denominación del Grado Académico que se otorgará.
- Propuesta del Plan Curricular.
- Fuentes de financiamiento.
- Plana docente con grado de Magíster y/o Doctor.
- Recursos materiales e Infraestructura.
- Determinación de las metas durante los primeros dos años de funcionamiento.



Artículo 53° La creación de Diplomados y especializaciones será a propuestas de las Unidades de Post Grado y serán aprobadas por el Consejo Universitario. Cada Proyecto de creación, debe comprender lo siguiente:

- Diagnóstico situacional y justificación.
- Objetivos.
- Requisitos de ingreso.
- Denominación de la certificación que se otorgará.
- Propuesta del Plan Curricular.
- Fuentes de financiamiento.
- Plana docente con grado académico de Magíster o Doctor en número de 5 como mínimo, adscritos a la Facultad.
- Recursos materiales e infraestructura.

## TÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS DE POST GRADO



## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LOS DOCTORADOS Y MAESTRÍAS**

- Artículo 54° El Régimen de estudios de Post Grado es semestral, rígido o flexible valorado en 60 créditos como mínimo, será establecido de acuerdo a los lineamientos normados por la Escuela de Post Grado. Puede ser presencial, a distancia o mixto, según lo establezca la Unidad de Postgrado
- Artículo 55° La duración de los estudios de las Maestrías y Doctorados son de cuatro semestres académicos como mínimo, de 16 semanas de duración cada semestre.

## **CAPÍTULO XV**

### **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DEL DIPLOMADO Y ESPECIALIZACIÓN A NIVEL DE POSTGRADO**

- Artículo 56° El Régimen de estudios de Diplomados y Especializaciones a nivel de Post Grado es semestral, rígido y valorado en 20 créditos como mínimo, será establecido de acuerdo a los lineamientos normados por las Unidades de Post Grado.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LAS EVALUACIONES**

- Artículo 57° El sistema de evaluación en las Unidades de Post Grado es vigesimal. Al establecer una nota final, toda fracción igual o superior a 5 décimos será considerada como unidad. La nota mínima aprobatoria es trece (13).
- Artículo 58° En los estudios de Post Grado, no se consideran exámenes de aplazados. El régimen de estudios es rígido o flexible, las asignaturas se denominarán normal y repetido.

## **CAPÍTULO XVII**

### **PLANES DE ESTUDIO DE LAS UNIDADES DE POST GRADO**

- Artículo 59° Los planes de estudios de cada Unidad de Post Grado son el conjunto de asignaturas que ofrece a sus estudiantes. Son aprobados por Consejo de Unidad y ratificados por Consejo Universitario.
- Artículo 60° Promoción de semestre en el Plan Rígido, en caso de que un estudiante desaprobe dos o mas asignaturas en un semestre, será considerado repitente.
- Artículo 61° Asignaturas requisitos, los alumnos que hayan desaprobado en asignaturas que son requisitos de la asignatura del siguiente semestre no podrán matricularse en estas asignaturas.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LA MATRÍCULA**

- Artículo 62° La Matrícula se realizará en cada Unidad de Post Grado. Para este proceso el alumno deberá cumplir con los requisitos establecidos por cada Unidad en cuanto a documentos y tasas educativas establecidas.
- Artículo 63° La matrícula se reserva por un período máximo de tres años, previa solicitud presentada dentro del cronograma establecido y haber efectuado los pagos correspondientes, para lo cual se debe emitir la Resolución respectiva. La reserva de matrícula se puede hacer antes o luego de registrar la matrícula.
- Artículo 64° Para la actualización de la matrícula, el interesado presentará una solicitud acompañada de la constancia de matricula del ciclo que abandono, previo pago de los derechos y obligaciones contraídas.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LAS REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES**





Artículo 65° Las revalidaciones de grados académicos y las convalidaciones de estudios realizados en otras Escuelas o Secciones de Post Grado del extranjero están regidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNCP.

Artículo 66° Las Unidades de Post Grado pueden organizar cursos complementarios para las convalidaciones de estudios realizados en otras Escuelas de Post Grado del país y del exterior a fin otorgársele el Grado Académico en función a la ley universitaria y el Estatuto de la UNCP.

Artículo 67° Las Unidades de Post Grado establecerán el cuadro de convalidaciones para los efectos de traslados internos, externos de segundo doctorado y maestría. Para convalidar una asignatura debe existir al menos el 70% de los contenidos equivalentes en el silabo.

## TÍTULO VII

### DE LOS GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS, CERTIFICACIONES Y LAS TESIS

#### CAPÍTULO XX

##### DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 68° Para optar el Grado de Doctor se requiere:

- a) Poseer el Grado Académico de Magíster o Maestro otorgado o revalidado por una Universidad Peruana.
- b) Haber aprobado en su totalidad las asignaturas del Plan de estudios correspondientes.
- c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros acreditado por el Centro de Idiomas de la UNCP.
- d) Sustentar y aprobar satisfactoriamente un trabajo de investigación original, en acto público.
- e) Presentar los requisitos exigidos para el expedito.

Artículo 69° Para optar el Grado de Magíster se requiere:

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller otorgado o revalidado por una Universidad peruana.
- b) Haber aprobado en su totalidad las asignaturas del Plan de estudios correspondientes.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero acreditado por el Centro de Idiomas de la UNCP .
- d) Sustentar y aprobar satisfactoriamente un trabajo de investigación original , en acto público.
- e) Presentar los requisitos exigidos para el expedito

Artículo 70° El plazo máximo para optar el grado académico será de cinco años contabilizados a partir de su condición de egresado. De haber excedido el plazo de 5 años el egresado necesariamente participará en un curso de actualización para optar el grado académico, el cual lo habilita por tres años adicionales.

#### CAPÍTULO XXI

##### DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES A NIVEL DE POST GRADO

##### DE LOS DIPLOMADOS Y ESPECIALIZACIONES

Artículo 71° Para optar el Diploma o Certificación a Nivel de Post Grado se requiere:

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller otorgado por una Universidad.





- b) Haber aprobado en su totalidad las asignaturas del Plan de estudios correspondientes.

## **CAPÍTULO XXII**

### **DEL PLAN DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER O DOCTOR**

- Artículo 72° El interesado deberá solicitar la inscripción del Plan de Tesis o Proyecto de Investigación en el tercer semestre, ante la Dirección de la Unidad de Postgrado respectiva, la misma que designará al jurado o los jurados para la exposición del proyecto de tesis y su inscripción correspondiente. Así mismo designará al asesor a propuesta del graduando.
- Artículo 73° La Escuela de Post Grado determinarán la estructura del Proyecto de investigación, así como la normatividad para su aprobación.
- Artículo 74° Producida la aprobación del Proyecto de Tesis, ésta será inscrita en el libro correspondiente de la Unidad de Post Grado por el Coordinador Académico de la misma. La Dirección de la Unidad de Post Grado expedirá la resolución respectiva haciendo de conocimiento a la Escuela de Postgrado
- Artículo 75° La vigencia del Proyecto de Tesis es de dos años contados desde su inscripción y prorrogable por un año más previa fundamentación. La tesis será sustentada durante el periodo de vigencia del plan de tesis, en concordancia al Artículo 70.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **DE LA TESIS DE GRADO**

- Artículo 76° Las tesis para optar los Grados de Doctor o Maestro serán trabajos de Investigación rigurosos en su contenido, originales, e inéditos.
- Artículo 77° Las características formales de las tesis estarán reglamentadas por las normas de presentación que determine la Escuela de Post Grado y cada Unidad de Postgrado.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **EL JURADO DE TESIS**

- Artículo 78° El Jurado de la sustentación de la Tesis estará presidido por el Director de la Unidad o su representante quien lo preside, e integrado por tres docentes que califican y un accesitario.
- Artículo 79° Los Docentes Jurados dispondrán de un plazo máximo de 30 días calendario para la primera revisión, y para las demás sólo 15 días, para emitir su informe en reunión conjunta presidida por el docente de mayor antigüedad y/o grado académico o individual, en caso de incumplimiento de los plazos del informe escrito por uno o mas jurados se procederá a su sustitución y sanción. Si dos de los tres miembros del jurado emiten opinión favorable podrá pasar a la sustentación.
- Artículo 80° Son funciones del Jurado:
  - a) Examinar la tesis presentada por el graduando.
  - b) Hacer las preguntas y objeciones que consideren necesarias durante la sustentación.
  - c) Calificar la tesis y la sustentación, después de una deliberación secreta de acuerdo al Reglamento respectivo.
  - d) De acuerdo a la calidad de la sustentación, la calificación será de Muy Bueno, Bueno, Regular y Desaprobado.





## CAPÍTULO XXV

### DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

- Artículo 81° Previa a la sustentación de la tesis el graduando deberá presentar una solicitud al Director de la Unidad de Post Grado pidiendo fecha y hora para la sustentación, adjuntando los requisitos exigidos para tal fin y 5 ejemplares de su tesis sin empastar. La dirección de la unidad emitirá la resolución respectiva en un plazo no mayor de 30 días.
- Artículo 82° El acto de Sustentación será registrado por el Coordinador Académico de la Unidad de Post Grado en el libro correspondiente.
- Artículo 83° Si la sustentación de tesis fuera desaprobada, el graduando tendrá un plazo no menor de tres (03) meses ni mayor a un año para solicitar una nueva y última sustentación dentro del plazo máximo de 05 años establecido en el artículo 70 del presente reglamento.
- Artículo 84° Aprobada la sustentación, el graduando estará en condiciones de gestionar su Diploma, previa presentación de 4 ejemplares empastados y debidamente corregidos si fuese el caso el cual se distribuirá:
- 1 ejemplar para la Biblioteca Central
  - 1 ejemplar para la Biblioteca de la Escuela de Postgrado
  - 1 ejemplar para la Unidad de Post Grado
  - 1 ejemplar para el Asesor.

## TÍTULO VIII

### DEL REGÍMEN ECONÓMICO

- Artículo 85° La Escuela de Post Grado y las Unidades de postgrado se autofinancian, garantizando su desarrollo sostenido.

Corresponde a la Universidad, otorgarle al Director de la Escuela de Post Grado los beneficios que por ley le corresponde a un Decano, por el cargo que desempeña.

- Artículo 86° Sobre la distribución de Ingresos:

Las Unidades de Postgrado generarán ingresos económicos, los mismos que se destinarán de la siguiente manera:

- a) El 10 % de los ingresos brutos se transferirán a la UNCP, el mismo con el cual el Vice - Rectorado Administrativo cubrira los gastos de la Escuela de Postgrado y otros de la Universidad.
- b) El 2 % de los ingresos brutos se transferiran a la facultad que pertenece la unidad de postgrado.
- c) La diferencia será destinado al funcionamiento y a capitalizar la Unidad de Postgrado, para financiar su posicionamiento en el mercado y garantizar su proceso de acreditación universitaria.

- Artículo 87° La universidad y las facultades, están obligados a dar las facilidades de infraestructura, equipos, recursos humanos y servicios para el funcionamiento de la Unidad de Postgrado

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### PRIMERA

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Unidad de Post Grado y en segunda instancia por el Consejo de Escuela de Post Grado y en última instancia por el Consejo Universitario.





**SEGUNDA** Los graduados que hayan culminado satisfactoriamente sus estudios de maestría o/y Doctorado en otras universidades podrán realizar su graduación en las Unidades de Post Grado siempre y cuando exista la mención o mención afín y cumplan las normas estipuladas del reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA** Las Maestrías que no estén adscritas a ninguna Unidad de Post Grado disponen de un plazo de dos años para regularizar su situación, a partir de la aprobación del presente Reglamento. Transitoriamente el Coordinador o Directivos de estas maestrías estarán adscritas a la Escuela de Postgrado.

**SEGUNDA** En caso de que una Maestría deje de funcionar y existieran ingresantes que hayan reservado matrícula en la misma, podrán registrar matrícula en alguna otra Maestría.

**TERCERA** Los estudiantes que solicitaron reserva de matrícula o abandonaron sus estudios, antes del 2005, podrán retomar sus estudios previa reactualización de matrícula.

**CUARTA** Las Unidades de Post Grado elaborarán sus respectivos Reglamentos Internos sobre la base del presente Reglamento y los dispositivos legales vigentes.

**QUINTA** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento y las especificaciones de los artículos serán reglamentados en cada una de las Unidades de Post Grado en base al presente Reglamento General de la Escuela de Post Grado, el Estatuto de la UNCP y la Ley Universitaria.

**SEXTA** En caso de que a un estudiante le faltase cursar una asignatura para culminar sus estudios de Doctorado o una maestría y/o mención, la Unidad podrá ofrecer excepcionalmente.

**SEPTIMA** Los egresados de la maestría en Derecho con mención en Derecho Penal se graduarán de acuerdo a su reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

**SEGUNDA** El presente Reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

Huancayo. 30 de abril de 2008

Aprobado mediante Resolución N° 02401-CU-2008 de fecha 20-05-2008

